



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-63306565--APN-DGD#MAGYP TABACO POA 2021 MINISTERIO DE PRODUCCION CORRIENTES - COMPONENTE: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA" SUBCOMPONENTE: "PROYECTO ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA PRODUCCION TABACALERA DE CORRIENTES"

VISTO el Expediente N° EX-2021-63306565- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "Programa de DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA" Subcomponente: "Proyecto Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Proyecto de Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes" integrante del Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA" se apunta al desarrollo del potencial específico productivo y comercial tabacalero de la Provincia de CORRIENTES con una fuerte orientación al mercado y el uso de tecnologías apropiadas,

recuperando y conservando el potencial productivo de los suelos durante la campaña 2021/2022.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de desarrollo de la actividad tabacalera” Subcomponente: “Proyecto Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes”, por un monto total de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$255.623.244,60).

ARTÍCULO 2°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida será destinado al desarrollo del potencial específico productivo y comercial tabacalero de la Provincia de CORRIENTES con una fuerte orientación al mercado y el uso de tecnologías apropiadas, recuperando y conservando el potencial productivo de los suelos durante la Campaña 2021/2022. El mismo se distribuirá en hasta PESOS ONCE MILLONES VEITISÉIS MIL DOSCIENTOS (\$11.026.200.-) para la “Actividad Aradas”, en hasta PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$191.672.724,60) para la “Actividad Insumos” y en hasta PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$52.924.320.-) para la “Actividad Cosecha”.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT).

ARTÍCULO 5°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA S.A. – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 1960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT) de dicha provincia.

ARTÍCULO 6°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, deberá acreditarse en la Cuenta Corriente N° 132029/5 del BANCO DE CORRIENTES, Sucursal Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT) de dicha provincia.

ARTÍCULO 7°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que, registrado con el N° IF-2021-75240924-APN-SSA#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida. En caso de que los organismos responsables argumenten causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 8°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida permanecerá indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el listado de beneficiarios definitivos en formato Excel y Pdf. indicando: nombre y apellido, CUIT, hectáreas en el período 2020/2021 producidas, kilos comercializados en el período 2020/2021, indicar si hicieron almácigo flotante o convencional (poniendo la letra F o C según corresponda) y valorización de insumos a entregar para almácigo flotante por hectárea y total según superficie registrada en el período 2020/2021.

ARTÍCULO 9°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida permanecerá indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA un informe detallando el estado de ejecución técnica del antecedente inmediato aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-APN-123-SAGYP-MAGYP del 2 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en caso que no se pueda realizar la correspondiente verificación desde la Coordinación Tabaco *in situ*. Si es posible la verificación *in situ* por parte de la mencionada Coordinación, el monto total a aprobar se recomienda se mantenga indisponible a su informe favorable.

ARTÍCULO 10.- Se mantendrá indisponible la suma de hasta PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$191.672.724,60) para la “Actividad Insumos” hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la documentación referente al Sistema de Gestión de Envases de Fitosanitarios que el Organismo Ejecutor llevará adelante para dar un marco sustentable al Subcomponente de referencia y salvaguardar la salud de los productores, sus familias y del ambiente.

ARTÍCULO 11.- La suma de hasta PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.605.980,65) se mantendrá indisponible hasta la rendición a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Resolución N° RESOL-2019-217-APN-

SECAGYP#MPYT del 21 de noviembre de 2019 de la citada Secretaría. La suma de hasta PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$1.776.909,90) se mantendrá indisponible hasta la rendición a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la citada Resolución N° RESOL-2020-APN-123-SAGYP-MAGYP.

ARTÍCULO 12.- Cumplido lo indicado en los Artículos 8°, 9°, 10 Y 11 de la presente medida, la suma aprobada de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$255.623.244,60) podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la documentación solicitada en el citado Anexo.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo executor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos, el organismo executor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.